



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 13/2019
LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2019
ACTA N° 07 LIBRO 3 ACUERDO N° 4.1.1
DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2019**

NOSOTROS: FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o ANDA”** y **BO YANG**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de [REDACTED], Salvadoreño por Naturalización, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad denominada **GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GOLDWILL, S.A DE C. V.** de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de la ciudad de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“El Suministrante”**, convenimos en celebrar el

presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, derivado del proceso de **Licitación Pública N° 08/2019** denominado **“SUMINISTRO DE SULFATO FÉRRICO PARA EL AÑO 2019”**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Especificaciones Técnicas para la presente contratación, al Acta Número 07, Acuerdo Número 4.1.1 de fecha 11 de febrero del año 2019, que contiene la Resolución de Adjudicación pronunciada por la Junta de Gobierno de ANDA, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El Suministrante se obliga a suministrar **TRESCIENTAS CINCUENTA TONELADAS METRICAS DE SULFATO FÉRRICO**, que será utilizado en el tratamiento de agua para consumo humano en el proceso de potabilización en la Planta Potabilizadora de Agua de Guluchapa, ANDA, bajo las condiciones, cantidades, requisitos físicos, químicos y propiedades descritas en las Especificaciones Técnicas correspondientes al proceso de Licitación Pública N° 08/2019, según se detalla a continuación:

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Precio Total
SULFATO FERRICO	350 Tm	Tonelada métrica	\$645.00	\$225,750.00
			Total sin IVA	\$225,750.00
			IVA	\$ 29,347.50
			Total con IVA	\$255,097.50

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Asimismo el Suministrante deberá cumplir con las especificaciones técnicas, tomando en cuenta que el producto químico será utilizado en el tratamiento de agua para consumo humano, por lo tanto, el Suministrante estará sujeto a las repercusiones legales que podrían derivarse de suministrar productos con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los consumidores del agua que se trata con el producto químico entregado. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, tal como lo establece el Acuerdo número Cuatro Punto Uno Punto Uno, del

Acta Número siete, tomado en la Sesión Ordinaria, celebrada el día once de febrero de dos mil diecinueve, por la Junta de Gobierno de ANDA, estará a cargo de la [REDACTED], Técnico en Laboratorio del Departamento de Operaciones, Región Metropolitana, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Bases de Licitación; b) Adendas o enmiendas a las bases (si las hubieren) c) Aclaraciones a las bases (si hubieren); d) Aclaraciones a la oferta presentada por el Suministrante a solicitud de la ANDA (si las hubiere); e) Oferta del Suministrante; f) El contrato mismo; g) El Acta Número Siete, Libro Tres, Acuerdo Número Cuatro Punto Uno Punto Uno de fecha once de febrero del dos mil diecinueve, que contiene la Resolución de Adjudicación pronunciada por la Junta de Gobierno de ANDA; h) Modificaciones al contrato (si las hubiere); i) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y j) Orden de Inicio. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el suministro objeto de este contrato dentro de un plazo de CIENTO NOVENTA Y CINCO DIAS calendario, plazo contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio y/o hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, sin que sobrepase el año fiscal del año, dicho plazo podrá prorrogarse siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP, Para la entrega del suministro, el Suministrante deberá coordinarse con el administrador del contrato, para programar el día y la hora de la recepción. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en el Acta respectiva, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato, es por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$255,097.50)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El pago total o parcial será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en la Dirección Financiera Institucional (DAFI), en un plazo de SESENTA DIAS CALENDARIO, posteriores a la presentación de la documentación siguiente: a) Comprobante de Crédito Fiscal; b) Copia Certificada por Notario del presente Contrato (únicamente para el primer pago), c) Copia de Actas de Recepción parcial o total del suministro y d) Original de Ingreso del suministro al Almacén que recibió el suministro; **SEXTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA:** El

Suministrante se obliga a entregar las trescientas cincuenta toneladas métricas de sulfato férrico en la Planta Potabilizadora Guluchapa, ubicada en Calle a Asino, Cantón Shangallo, Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera de este contrato, y será entregado de la siguiente manera: **PRIMERA ENTREGA:** 120 Toneladas Métricas, en un plazo de 45 días calendario, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. **SEGUNDA ENTREGA:** 120 Toneladas Métricas, en un plazo de 60 días calendario contados a partir del día siguiente de vencida la primera entrega. **TERCERA Y ÚLTIMA ENTREGA:** 110 Toneladas Métricas, en un plazo de 90 días calendario contados a partir del día siguiente de vencida la segunda entrega. Para la aplicación del producto en la Planta Potabilizadora Guluchapa, el Suministrante proporcionará Asistencia Técnica para garantizar una buena aplicación y optimización del producto. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega de los productos, el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción; en caso contrario, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: CARGA, TRANSPORTE, DESCARGA Y EMPAQUE:** El Suministrante deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños físicos o químicos en los productos durante la carga, transporte, descarga o manejo en general; respondiendo por daños sufridos en éstos, o por los causados a terceros, hasta la recepción a entera satisfacción según el lugar especificado. El empaque deberá ser apropiado, de tal forma que garanticen y faciliten el traslado, manejo, dosificación y sobre todo la integridad del producto, deberán ser de material reciclable (reusable) con cierre hermético para evitar el ingreso de humedad y/o pérdida del producto por derrame. La capacidad máxima de estos no deberá sobrepasar los 50 kilogramos. En el empaque del suministro deberá de especificar como mínimo lo siguiente: a) Marca del Fabricante; b) Nombre del Producto Ofertado; c) Peso Neto en Kilogramos; d) Procedencia del Producto; e) Número de Lote; f) Fecha de fabricación y fecha de expiración del Producto y g) Propiedad de ANDA. **OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes; **NOVENA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de ocho días hábiles (8) posteriores al recibo de este contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma

proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO, adicionales. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha Garantía deberá ser emitida por Instituciones Bancarias Nacionales, Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Sociedades de Garantía Recíproca, que estén reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y que cuente con calificación de riesgos, categoría desde A hasta AAA, y además ésta deberá ser aceptada por La Institución Contratante, las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario; **DÉCIMA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del mismo. **DÉCIMA PRIMERA: I. MULTAS POR MORA.** Cuando el Suministrante incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II. SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEGUNDA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Especificaciones Técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del

mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA TERCERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP; **DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y el Suministrante será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo de conformidad con lo prescrito por el Capítulo VIII, Capítulo I, de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la DACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio

ANDA, San Salvador; y el Suministrante en la [REDACTED] de esta ciudad. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.-

[REDACTED]
Felipe Alexander Rivas Villatoro
Presidente de ANDA

[REDACTED]
Bo Yang
GOLDWILL, S.A DE C.V

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve. Ante Mí, [REDACTED], Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO** de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED], y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] [REDACTED], personería que al final relacionaré; y el señor **BO YANG**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de nacionalidad china, [REDACTED] por naturalización, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED]; [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED], quien me manifiesta que habla y entiende bien el idioma español, y que en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad denominada **GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GOLDWILL, S.A DE C. V.** de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED]

la ciudad de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número, [REDACTED] Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número [REDACTED], personería que al final diré, y en el carácter en el cual ambos comparecen, **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado del proceso de Licitación Pública Número **CERO OCHO/DOS MIL DIECINUEVE** denominado **“SUMINISTRO DE SULFATO FÉRRICO PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**, por medio del cual el segundo de los comparecientes, se ha obligado a suministrar **TRESCIENTAS CINCUENTA TONELADAS METRICAS DE SULFATO FÉRRICO** bajo las condiciones, cantidades, fórmula, propiedades y forma descritas en las Especificaciones Técnicas correspondientes al proceso de Licitación Pública antes mencionada, durante el plazo y en la forma establecida en el referido contrato, todo de conformidad a los documentos contractuales correspondientes; El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; dicho monto será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo del contrato será de **CIENTO NOVENTA Y CINCO DIAS** calendario, plazo contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, y/o hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, sin que sobrepase el año fiscal del año; el producto será entregado conforme a lo establecido en la cláusula sexta; Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: 1) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con

personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Cincuenta y Cinco, Tomo Cuatrocientos Dieciocho, de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Licenciado Felipe Alexander Rivas Villatoro, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones a partir del uno de abril del dos mil dieciocho, hasta el veintisiete de julio del año dos mil diecinueve; y iii) Acta número Siete, Acuerdo número Cuatro Punto Uno Punto Uno, del Libro Tres, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día once de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial;

II) Por la Sociedad **"GOLDWILL, S.A DE C.V."**: i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de dicha Sociedad, la cual fue otorgada en la ciudad de [REDACTED] a las nueve horas del día [REDACTED] [REDACTED], ante los oficios notariales de [REDACTED] e inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED], al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] [REDACTED] del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la importación de vehículos automotores, motocicletas, bicicletas, triciclos, repuestos y accesorios, entre otras; que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por dos miembros propietarios y sus respectivos suplentes, quienes serán electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas y se denominarán Presidente y Secretario, quienes durarán en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos; que la Representación Legal de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de abril de dos mil diez, ante los oficios notariales de Luis Guillermo Wellman Carpio, inscrita en el Registro de Comercio el día veintisiete del mismo mes y año, al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED]



[REDACTED]



UNO del Libro del Registro de Sociedades; en la que consta el cambio de las finalidades de la Sociedad; y
iii) Certificación del Acta de la Sesión Ordinaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada en la ciudad de [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED], al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, en la que consta que el señor BO YANG fue electo en el cargo de Presidente Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad, para el período de cinco años contados a partir del día [REDACTED], por lo que se encuentra vigente su nombramiento; Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

[REDACTED]

Felipe Alexander Rivas Villatoro
Presidente de ANDA

[REDACTED]

Bo Yang
GOLDWILL, S.A DE C.V

[REDACTED]